

2908-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San

José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, la asamblea provincial de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202990891	JUAN JOSE SOTO MORALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
204080135	ANA DORIS GONZALEZ GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
204160598	OSCAR DANIEL ESPINOZA RAMOS	TESORERO PROPIETARIO
206250734	NATALIA MARIA HUERTAS CARAZO	PRESIDENTE SUPLENTE
203200139	OSCAR BARRANTES RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
203480453	XINIA VILLALOBOS ZUÑIGA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206110204	ALICE DAYANA BARRANTES MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
204080135	ANA DORIS GONZALEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
202950204	ANIA VILLALOBOS MORERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
202980486	ARNOLDO VARGAS LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
202600521	JORGE LUIS BONILLA MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
202990891	JUAN JOSE SOTO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206250734	NATALIA MARIA HUERTAS CARAZO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203200139	OSCAR BARRANTES RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203480453	XINIA VILLALOBOS ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de la señora María Isabel Araya Montero, cédula de identidad 900220990, en el puesto de fiscal propietaria, por encontrarse acreditada como secretaria y delegada territorial (ambos cargos como propietaria) en el cantón Central de la provincia Alajuela, según consta en el auto n.º 0733-DRPP-2025, de las siete horas con cincuenta y siete minutos del uno de abril de dos mil veinticinco y del señor David Elizondo Marín, cédula de identidad 205300900, por haber sido

doblemente designado en este acto, como fiscal suplente y delegado territorial propietario, además de encontrarse acreditado como presidente y delegado territorial (ambos cargos como propietario), en el cantón Guatuso de la provincia Alajuela, según consta en el auto n° 2127-DRPP-2025, de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del uno de julio de dos mil veinticinco, toda vez que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente, artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración, en cuales de los cargos desean permanecer los señores Araya Montero y Elizondo Marín y renunciar al otro u otros (cargos vacantes que deberá el partido político designar); caso contrario, si no se aportan las respectivas cartas, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos. En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los cargos de las **fiscalías propietaria y suplente y una delegación territorial propietaria**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**



Firmado digitalmente

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva
C.: Exp. n.º 244-2018, partido PUEBLO UNIDO
Ref., No.: 15897-2025